



VISTO:

La Hoja de Envío N° D222-2022-GR.CAJ-DRA/DPAT, de fecha 02 de setiembre de 2022 (Exp. MAD3 N° 775-2022-49497); Informe Técnico N° D1-2022-GR.CAJ-DRA/DPAT, de fecha 31 de agosto de 2022; Apéndice A – Formato de Ficha de Descripción del Bien Mueble Patrimonial; actuados adjuntos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, prescribe los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, en el **numeral 1.2 del artículo 1º del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento**, tiene como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados; asimismo, en el **numeral 1 del artículo 5º del Decreto Supremo N° 217-2019-EF**, mediante el cual se aprueba el Reglamento de la normativa antes citada, establece que la Dirección General de Abastecimiento, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento, tiene la función de Regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, mediante el **Artículo Primero de la Resolución Administrativa Regional N° 118- 2015GR.CAJ/DRA, de fecha 24 de abril de 2015, SE RESOLVIÓ: APROBAR** la ampliación de plazo establecido para la afectación en uso de la camioneta TOYOTA Pick Up, identificada con Placa PL-3023, con código patrimonial N° 678250000019, Serie: JTB33RNA4-V00015, Motor 22r-4223996, color gris metálico, otorgado a favor de la Municipalidad del Centro Poblado de Otuzco, perteneciente al ámbito de la Municipalidad Distrital de Baños del Inca, Provincia de Cajamarca. Asimismo en su Artículo Segundo de la resolución acotada, se dispone que la ampliación del indicado plazo, se realiza por espacio de 02 años contados a partir del 24 de abril de 2015 y culmina el 24 de abril de 2017, debiendo proceder a devolver el bien al término del plazo establecido;

Que, mediante la **Resolución Administrativa Regional N° 077-2017-GR.CAJ/DRA de fecha 24 de abril de 2017**, se **DECLARA LA EXTINCIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO**, por la causal establecida en el literal e) **Incumplimiento variación de su finalidad o cese**, del numeral 6.4.1.5 de la Directiva N° 001-2015/SBN- Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales; asimismo, se requiere notificar al Alcalde de la



Municipalidad Distrital de Baños del Inca, a efectos de que disponga que el Alcalde del Centro Poblado de Otuzco, en el plazo de cinco (05) días hábiles devuelva el citado vehículo en las mismas condiciones que le fue entregado bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales que correspondan, notificándose a la Procuraduría Pública Regional para que de ser el caso desarrolle las acciones necesarias para la recuperación del vehículo;

Que, mediante **Cartas Notariales N° 040, 041 y 042-2017-GR.CAJ/DRA, de fecha 09 de junio de 2017**, el CPC. Elvis Silva Córdor Ex Director Regional de Administración, **comunica** al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Baños del Inca; Sr. Ambrosio Soto Huaripata Ex Alcalde del C.P. de Otuzco y al Sr. José Mario Mosqueira Ilman Alcalde actual del Centro Poblado de Otuzco respectivamente, la extinción de la Afectación en Uso de la camioneta; toda vez, que la Dirección de Patrimonio tomó conocimiento que la camioneta de Placa PL 3023 se encuentra desde el día 06 de abril del 2016, en el taller del Señor Jaime Chacha Huamán, ubicado en el Psj. Paraíso S/N, al costado del Restaurant "El Tiesto", situación que ha generado la extinción del acto administrativo de renovación de afectación en uso; motivo por el cual, con fecha 14 de junio de 2017 se realizó la constatación del estado del vehículo y se efectuó su devolución, concluyendo que, la camioneta se encontraba internada desde el 20 de octubre del 2015 para su mantenimiento por parte del mecánico Isidro Chacha Huamán, sin embargo se requería la reparación del motor, por lo que pasado los 15 días se empezó a contabilizar como cochera y que a esa fecha se adeudaba por tal concepto;

Que, asimismo se indicó que, el motor del vehículo no se encuentra colocado por motivo que había sido desmontado para repararlo, y el cigüeñal, monoblock y bielas, se encuentran en la rectificadora San Francisco ubicado en la Vía de Evitamiento Sur N° 962 del distrito de Cajamarca. De igual manera se ha establecido que, el ex alcalde del C.P. de Otuzco Ambrosio Soto Huaripata, habría realizado sin consentimiento de la Entidad, la conversión del motor de la camioneta, de gasolina a gas natural y que pese de haber sido notificado para realizar la verificación de tal vehículo no se apersonó al taller mencionado, **en consecuencia no se llegó a celebrar la entrega recepción, dejando constancia que el motor no se encuentra instalado, no se ubicó la tarjeta de propiedad, se adeuda por el servicio de cochera y se adeuda por el concepto de 06 infracciones de tránsito.** Cabe indicar que, todas estas ocurrencias señaladas en el Acta de Verificación, fue informado al Director de Patrimonio, recomendando que la Procuraduría Pública Regional proceda con el recupero de la camioneta y se determine las responsabilidades legales que correspondan, tanto al Sr. Ambrosio Soto Huaripata y Sr. Mario Mosqueira Ilman, Ex alcalde y Alcalde actual respectivamente.

Que, mediante el **Oficio N° D493-2022-GR.CAJ-DRA-DPTA, de fecha 17 de agosto de 2022**, la Dirección Regional de Administración, comunica al Procurador Público Regional Abg. Henry Montero Vásquez, sobre el seguimiento de acciones en torno a la camioneta PL 3023, **haciendo la indicación que se ha efectuado los trámites administrativos para el recupero de dicho vehículo sin tener resultados positivos, más aún si en la actualidad este se encuentra con la tarjeta de propiedad a nombre de un tercero y con el motor cambiado, por cuanto de acuerdo a los registros patrimoniales de nuestra Entidad, el número de motor era 22R4223996, sin embargo en la tarjeta de propiedad actual emitida por la SUNARP de Cajamarca el número actual es 3L2306434, como tal se considera como faltante;** motivo por el cual, se ha solicitado se inicie las acciones legales que corresponden de acuerdo a lo consignado en el Artículo Cuatro de la Resolución Administrativa Regional N° 077-2017-GR.CAJ/DRA, de fecha 04 de julio de 2017;

Que, el **sub numeral 7 y 9 del numeral 9.2 del artículo 9º del Decreto Legislativo 1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento**, establece que:

- 9.2** Son funciones de las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público, según corresponda:
- 7.** Administrar los activos fijos y consolidar la información sobre su estado de conservación; y
 - 9.** Gestionar y ejecutar los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes.

Que, la **Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”** en adelante la **DIRECTIVA**, en el Artículo 47º define la baja de bienes muebles patrimoniales como: *“Procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC”*;

Que, en el **literal i) del numeral 48.1 del artículo 48º de la Directiva**, se señala una de las causales para proceder a solicitar la baja de bienes, como es el:

- ✓ **Saneamiento administrativo de bienes muebles patrimoniales faltantes**
Procedimiento orientado a regularizar la situación patrimonial y contable de los bienes muebles patrimoniales faltantes, mediante la baja de los mismos.

Que, asimismo el **numeral 49.1 del artículo 49º de la Directiva**, precisa el **trámite** para la **baja de bienes muebles patrimoniales**, indicando:

- 49.1** La OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor.
- 49.2** Para el caso de los bienes muebles patrimoniales calificados como RAEE, se adjunta al Informe Técnico la relación detallada de dichos bienes, conforme al Anexo de la Directiva N°001-2020-EF/54.01 “Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos–RAEE”.
- 49.3** Para la baja de bienes muebles patrimoniales registrables, por causales distintas al estado de chatarra, la OCP verifica que los mismos se encuentren libre de cargas o gravámenes, constatando dicha situación a través de la Boleta Informativa y/o documento que contenga dicha información emitido por la SUNARP. Tratándose de vehículos, se adjunta la Ficha Técnica Vehicular, conforme al Anexo N° 08, que acredite el estado en el que se encuentran.

Que, mediante **Informe Técnico N° D1-2022-GR.CAJ-DRA/DPAT, de fecha 31 de agosto de 2022**, emitido por la **Mg. C.P.C TOMASA FLOR CUENCA PALACIOS** - Directora (e) de Patrimonio, concluye **Dar de Baja la Camioneta Pick Up de Placa N° PL-3023, marca: TOYOTA, año de fabricación: 1997, con valor neto de S/. 1.00 (Un con 00/100 soles)**, cuyas demás características se encuentran descritos en el **Apéndice A-Formato de Ficha de Descripción del Bien Mueble Patrimonial**. Asimismo, señala;

- V. OBSERVACIONES Y COMENTARIOS**
- 5.1.** El presente Informe Técnico constituye sustento para proceder a dar de baja por la causal establecida en el literal i) del Art. 48 de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01 **Saneamiento Administrativo de Bienes Muebles Patrimoniales Faltantes**.
- 5.2.** La valoración del bien mueble patrimonial se encuentra calculado al 31/07/2022
- VI. CONCLUSIONES**
- De acuerdo a la evaluación de la documentación sustentatoria que forma parte del presente Informe Técnico, la Dirección de Control Patrimonial considera que es procedente realizar la baja del bien mueble patrimonial



correspondiente a la Camioneta Pick Up Marca TOYOTA con Placa N° PL 3023, bien mueble que se encuentra en los registros patrimoniales y contables de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca.

VII. RECOMENDACIONES

La Dirección de Control Patrimonial recomienda lo siguiente:

- 7.1. De encontrarlo conforme el presente informe técnico, se proceda conforme la normatividad vigente, disponer vía resolutive la extracción contable y patrimonial del bien mueble patrimonial por la causal de **Saneamiento Administrativo de Bienes Muebles Patrimoniales Faltantes**, indicado en la ficha de descripción del bien mueble patrimonial, que forma parte de los anexos del presente informe
- 7.2. Disponga a la Dirección de Patrimonio el registro en el sistema SIGA y SINABIP.

Que, de acuerdo a lo establecido en el **artículo 52 de la Directiva**, indica que: **52.1)** "La disposición final comprende los actos de administración y los actos de disposición de bienes muebles patrimoniales"; **52.2)** "La disposición final se aprueba por resolución de la OGA, excepto en los casos que la Directiva establezca otra formalidad. En todos los casos, se incluye como mínimo el código patrimonial, la descripción del bien mueble patrimonial y su valor";

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217- 2019-EF; la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", Informe Técnico N° 05-2022-GR.CAJ-DRA/D.PAT, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y con la Visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica y de la Dirección de Patrimonio;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA BAJA, POR CAUSAL DE SANEAMIENTO ADMINISTRATIVO DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES FALTANTES, en el registro patrimonial y contable del Gobierno Regional Cajamarca, del bien mueble correspondiente a la **Camioneta Pick Up de Placa N° PL-3023**, cuyo código patrimonial, especificaciones y características se encuentran descritos en el *Apéndice A – Ficha de Descripción de los Bienes Muebles Patrimoniales*, que es parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que las Direcciones de Patrimonio y Contabilidad, efectúen las acciones necesarias para la extracción contable y patrimonial del bien dado de baja, conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Dirección de Patrimonio, **REGISTRE** la presente resolución en el SIGA MEF, y en el Módulo de Bienes Muebles del Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales – SINABIP, en su oportunidad para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, que a través de Secretaría General, se notifique la presente a las Direcciones de Patrimonio y Contabilidad.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

PABLO ROBERTO ROMERO CORTEZ
Director Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN